

CONSULTA: 4-2019

ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO

FECHA SALIDA: 27/02/2019

NORMATIVA

- Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018

DESCRIPCIÓN

Donación de dinero que van a realizar unos padres a su hijo -que desarrolla una actividad agrícola- el cual se va a destinar a la adquisición de una finca rústica para ampliar su actividad mediante la construcción de un invernadero.

CONSIDERACIÓN PREVIA

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma, como puede ser, la aplicación de una reducción propia establecida por Andalucía. En los demás aspectos, como por ejemplo la base imponible del impuesto, tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.



CONTESTACIÓN

El artículo 29 del Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido (en adelante, TR) de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, establece que:

Artículo 29. Reducción propia por donación de dinero a parientes para la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional .

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes, adoptantes y de colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad, para la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional, se podrán aplicar una reducción del 99% del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que el importe íntegro de la donación se destine a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional.

b) Que la empresa individual o el negocio profesional tengan su domicilio social o fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Que la constitución o ampliación de la empresa individual o del negocio profesional se produzca en el plazo máximo de seis meses desde la fecha de formalización de la donación.

d) Que la donación se formalice en documento público y se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario exclusivamente a la constitución o ampliación de una empresa individual o negocio profesional que cumpla los requisitos que se prevén en este artículo.

e) Que la empresa individual o negocio profesional no tengan por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.Ocho.Dos a) de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

f) Que la empresa individual o negocio profesional, constituidos o ampliados como consecuencia de la donación de dinero, se mantengan durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.

2. El importe de la reducción no podrá exceder de 1.000.000 de euros.

En el caso objeto de la consulta el donatario, que desarrolla como actividad profesional la agricultura, tiene la intención de aplicar el dinero que le donarán sus padres en la adquisición de una finca rústica para construir un invernadero y así ampliar la actividad agrícola que ya desarrolla. Por tanto, y con los datos aportados, se estima que cumple con la finalidad para la aplicación de la reducción autonómica del 99% establecida en el artículo 29 del Texto Refundido ya que la donación se destinará a la ampliación de empresa individual o negocio profesional.

Por su parte, el criterio que este Centro Directivo viene manteniendo para la aplicación de los beneficios fiscales relacionados con la constitución de empresas o ampliación de negocio está condicionado a las donaciones de dinero destinadas a la creación de negocios o a verdaderas ampliaciones de actividad económica, como se manifestó en la Consulta 19/2017, de 18 de mayo. Por tanto, si la adquisición de la finca con el dinero de la donación efectuada por sus padres conlleva una efectiva ampliación de la actividad del donatario, será aplicable la reducción siempre que se cumplan el resto de requisitos:

- Que la cantidad no exceda de 1.000.000 euros y se destine íntegramente a la ampliación de la actividad profesional, la cual se desarrollará en Andalucía.
- Que la ampliación del negocio se produzca de manera efectiva en un plazo máximo de seis meses desde que se formaliza la donación.
- Que se haga constar en la escritura pública todas estas circunstancias.
- Que la actividad se mantenga al menos durante los cinco años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que el donatario falleciera dentro de este plazo.

CONCLUSIÓN

Se estima procedente la aplicación de la reducción autonómica del artículo 29 del Decreto Legislativo 1/2018 siempre que la adquisición de una finca rústica para ampliar la actividad agrícola en los términos expresados por el consultante cumpla los requisitos legalmente establecidos.

Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación de requisitos por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía.

